

LA CONSTITUCION NACIONAL (*)

La Universidad Nacional del Litoral, realiza este acto como un homenaje debido a los Constituyentes del 53, en el noventa aniversario de la promulgación de la Constitución Argentina.

La Universidad anhela difundir las virtudes de la constitución, fijar su influencia en la vida política, cultural y económica de la República, y señalar algunas reformas, contribuyendo así a la formación del espíritu público, de la conciencia cívica y de la verdad democrática, necesarios a la realización integral de sus propósitos.

Y nada más favorable que el claustro universitario, para el estudio y difusión de los problemas que agitan y se refieren a la vida contemporánea, a la organización y estructuración política del Estado, a los altos niveles de la cultura y del progreso humano. No perturba su silencio, la lucha que engendran las pasiones exaltadas, en la conquista de un ideal estéril. Penetra la luz de las nuevas ideas que depuran y transforman conceptos y principios que la investigación y la cátedra propagan, convirtiendo a la Universidad en actora eficiente, transcendental y fecunda, en el movimiento universal de la civilización.

En el pasado, y desde los tiempos clásicos de Oxford, de Cambridge y de París, las universidades se mezclaron a todos los grandes acontecimientos de la historia: religiosos, políticos, económicos, culturales. Y su acción representó siempre un

(*) Conferencia pronunciada en el paraninfo de la Universidad Nacional del Litoral, el 26 de Mayo 1943, en ocasión del noventa aniversario de la promulgación de la Constitución Nacional.

avance en el camino de la verdad, de la cultura y del bienestar colectivo. La misma Universidad de Charcas, forjó la inteligencia y el carácter, de algunos de los precursores y actores principales de la Revolución Americana.

Y hoy, la Universidad del Litoral, asentada en el pedazo de tierra en que mejor fecundaran las ideas de la libertad y de la organización política de un nuevo mundo, aspira a ser un foco de irradiación y de cultura, de probidad científica y de enseñanza cívica, para que puedan las nuevas generaciones argentinas, continuar fieles a los propósitos fundamentales de la Constitución, al régimen federativo, a las instituciones representativas, al evangelio de su fe republicana, y a los mismos ideales redentores de la justicia, del derecho, de la soberanía de la democracia y de la libertad.

Sólo en el ambiente de la verdad democrática, puede fecundar la libertad. La demagogia que es el abuso de la libertad, y la dictadura que como sistema de gobierno, significa la omnipotencia del Estado, necesitan para prosperar del ámbito de la anarquía, de la incultura, de la corrupción o de la decadencia de las virtudes viriles de la raza, porque entonces parece que se borran en el alma de los hombres, las concepciones eternas de la igualdad, de la civilidad y de la dignidad humana.

Por la educación de las Universidades encontraremos la redención, el mejoramiento y la estabilidad de instituciones y gobiernos, porque ella contribuye, repito, a la formación y exaltación del espíritu público, en cuyo seno se enciende la llama de las virtudes cívicas. La conseguiremos por la lección de la experiencia y la sabiduría, que viene de las alturas de la cátedra, cuando el maestro rubrica la bondad de la doctrina con la dignidad de su vida. Lo conseguiremos por la lección de rectitud, de honestidad y de grandeza moral, que viniendo de las alturas del poder, infunda al alma colectiva los alientos necesarios, para purificar la acción ciudadana, practicando la verdad del sufragio, y realizando en la con-

cordia, en el trabajo y en la paz, los propósitos aún no cumplidos de la Constitución.

En este proceso de transformación que se opera en la civilización occidental y que, depurada, habrá de resurgir como el fénix de sus propias cenizas, no puede el pesimismo invadir el alma de los hombres adoctrinados en las lecciones de la historia, en la práctica del gobierno, en el perfeccionamiento de las instituciones libres. Es que en la orgía de las pasiones desencadenadas solo éstas mueren o se purifican, mientras en el horizonte de los pueblos continúan brillando los mismos ideales que iluminaron la mente y calentaron el corazón de la humanidad.

Y así, en el confusionismo de las doctrinas extremas que buscan ahondar en la sociedad argentina, no hay nada que arraigue, conmueva o ponga a prueba el alma de la nacionalidad. El ejercicio perseverante y honesto de la Constitución, la libre discusión de las teorías, al amparo de las garantías que se ofrecen, aventarán esas falacias del pensamiento y de la cultura, del carácter que declina y de la voluntad que se sumerge, y que, como residuos de esa civilización que evoluciona, pareciera que todos los vientos de la tierra arrojaran a estas playas hospitalarias del nuevo mundo.

No importa. El pueblo argentino con la plena conciencia de su destino, percibe ya las claridades centenarias de la constitución. Y el sol de ese día, elevándose en el espacio infinito y rielando su luz sobre las aguas australes del hemisferio, iluminará nuestro país como la tierra predilecta de la libertad, donde la comunión de las razas civilizadas del orbe, realizará el milagro de la igualdad y de la fraternidad humanas, en el mismo culto de la democracia, de la república y de la libertad, que hizo la independencia y la organización constitucional.

El régimen constitucional, científicamente considerado, es el gobierno por la constitución. En Europa aparece tras un

proceso de larga, fecunda y pacífica maduración. En América se origina en un movimiento revolucionario. Como hecho histórico, es el fenómeno jurídico-político más extraordinario en los anales del derecho público, como en el derecho privado lo habría sido la legislación de Roma. Nacido, tal vez, en las postrimerías del Bajo Imperio, alcanza su fuerza expansiva en 1789, y hoy impera en toda la redondez de la tierra. Para asegurar el progreso de las instituciones y la unidad del país, exige en la opinión pública una ilustración que le permita pronunciarse, cada día con más frecuencia, sobre los grandes problemas del Estado, como demanda, en los hombres que gobiernan, una gran madurez política para mantener el equilibrio de los poderes, sin el cual no hay gobierno, y sobre todo la armonía tan necesaria como difícil, entre el poder y la libertad y conservarlas dentro de normas o de fórmulas jurídicas.

Y fué difícil al pueblo argentino, alcanzar su organización constitucional. La entrevimos en los días premonitorios de la revolución, cuando las ideas políticas del siglo se difundían en el verbo encendido de los tribunos. La fecudamos en la sangre ardorosa de las guerras civiles y en el discurrir filosófico y político de gobernantes y pensadores. Sus anhelos los llevamos dos veces por la América, primero con las armas para fundar la libertad y después con la acción inteligente, progresista y fecunda de la proscripción unitaria, para crear el nuevo mundo republicano. Y cuarenta y tres años, más tarde, la sancionamos, cuando la dictadura sangrienta que retrogradó el país, a la barbarie y a la incultura, había desaparecido en las alturas gloriosas de Caseros.

La Constitución hizo la unidad política de la República y evitó futuros desmembramientos. Ha acompañado la evolución del país, en largas épocas de paz y en breves períodos de conmociones civiles y sangrientas, que la arraigaron más, dando solución a los últimos problemas orgánicos de la nacionalidad. Y hoy, representa la mayor potencia de acción generadora del engrandecimiento económico, cultural y político, y

la credencial más noble, liberal y eterna de la estirpe argentina.

Por la constitución formamos el único pueblo de la raza latina que haya vivido durante noventa años, bajo la misma ley que hiciera su organización política. Hecho extraordinario en la historia del mundo, que no tiene más precedente que el de la Unión Americana.

Ello revela la larga visión histórica y política de los constituyentes argentinos, y que su obra a diferencia de los ensayos anteriores, se asentaba sobre la realidad social, civil, y económica; no influyendo en ella, intereses ajenos a la organización política del Estado, como se sintieran en la Convención de Filadelfia, y que perduraron la práctica de la Constitución de los Estados Unidos, hasta que la política de Jefferson y su partido, la definieran en la senda de una verdadera democracia, que se perfecciona muchos años después de sancionada nuestra Constitución, cuando triunfante el pensamiento de Lincoln, se aprueban las enmiendas que suprimen la esclavitud, reconocen una ciudadanía nacional, el derecho del sufragio para todos y la igualdad de los hombres ante la ley suprema.

Es nuestra Constitución la menos reformada y que mejor se conforma al ideal contemporáneo de un supra-nacionalismo que tendrá su legítima expresión, en la reconstrucción más humana y económica de la post-guerra.

Ha fomentado y garantizado el desarrollo económico, vinculando las distintas regiones del país, y si la mayor población, producción y riqueza, afluye a Buenos Aires, rompiendo el equilibrio, no es por razón de la Constitución, sino porque se desvirtúa la Constitución por medio de la ley, y la ley viene de la voluntad soberana de la Nación, expresada por la mayoría provinciana del Congreso.

Ha formado la conciencia de la unidad nacional, cuando el virreinato ya se había fragmentado, y la ha hecho definitiva y resistente, no solo por la religión del pasado, sino por las luchas internas y externas que vinieron después de su

sanción, por la labor de la escuela, por la gestión administrativa, por el pensamiento de los estadistas, y sobre todo, por la elasticidad de sus conceptos, declaraciones y cláusulas, que le permiten acondicionarse al ritmo acelerado del progreso del país y de la evolución universal.

Ha abierto su cauce y extendido su curso, sin predilecciones por ciudades o provincias, sin afecciones de partido ni preferencias localistas; conservando todo lo que de bueno y perdurable había en la tradición, sin que ninguna acción gubernativa por personal y fuerte, como la de Mitre, como la de Sarmiento, como la de Roca, en distintas esferas, hayan podido deformarla o alterarla, como no pudo la política de Jackson en su despotismo con el Congreso, modificar o alterar la Constitución de los Estados Unidos.

Nuestra Constitución es la ley de la igualdad, de la solidaridad y de la fraternidad humana, y lo continuará siendo en sus bases fundamentales, mientras la misma luz ilumine la inteligencia y las mismas afecciones agiten el corazón de los hombres. Y si un día hubiere de desaparecer uncida a la victoria de algún conquistador o de algún déspota, perdida toda esperanza de redención, preferimos que la patria se hunda como la Atlántida lejendaria, y que digan su epitafio los vientos y las aguas, mientras el sol de nuestra bandera cayendo en esa tarde, advierta a los mundos, que la libertad ha muerto en la tierra prometida de los destinos humanos.

La Constitución Argentina tiene una filiación histórica que la distingue profundamente de su modelo americano. Basta recordar su semejanzas con las anteriores sanciones constitucionales de 1817, 19 y 26, que le han dado como 80 artículos, y que se hicieron principalmente bajo la impresión de las ideas políticas francesas.

La Constitución Americana tiene como antecedentes "Los Artículos de la Confederación" y las Cartas y Constituciones

de sus Estados-Colonias. Y éstas estaban vaciadas en el molde del derecho público de Inglaterra; como la primera, en las necesidades de la guerra, en las soberanías de las naciones, en la defensa de los derechos de secesión y nulificación. Las ideas políticas francesas no habían tenido ninguna influencia y apenas si se sintieron en un breve período que siguiera a la independencia y a las primeras presidencias constitucionales.

Nosotros fuimos a la independencia y a la organización, sin la educación política necesaria, sin la práctica del gobierno libre, sin la experiencia de la función pública. En cambio los puritanos emigraban a las colonias del Atlántico para ejercer los principios del sufragio y de la libertad, que no podían hacer prácticos en la propia Inglaterra.

En consecuencia no pasaron como nosotros, por el trance doloroso de las revueltas, de los motines militares, de los golpes de Estado, de la anarquía caudillesca, de las tiranías sangrientas. Su constitución nacía de una evolución pacífica, de una lenta maduración de las ideas: la nuestra de la más sangrienta, larga y dolorosa guerra civil, con su cortejo de tiranuelos y de transgresiones constitucionales.

El Congreso de Filadelfia había nacido a inspiración de una Asamblea comercial reunida en Annápolis. No fué convocado para hacer una constitución, sino para proyectar algunas reformas a los artículos de la Confederación y tratar de las grandes cuestiones del estado americano. La experiencia de la guerra de la independencia y el fracaso del Congreso y del Ejecutivo, cuya inacción y carencia de facultades, no le permitían cumplir con las obligaciones del gobierno y rechazar las guarniciones inglesas que ocupaban todavía las fronteras del Oeste, llevaron a los estados a la asamblea, que el genio de Hamilton transformó en una Convención Constituyente.

El Congreso de Santa Fe, fué Constituyente, Legislativo y Elector, como todas nuestras asambleas anteriores. Nació de un pronunciamiento de los gobernadores de provincia, en

el Acuerdo de San Nicolás, y a diferencia del americano, delibera bajo el estrépito de la guerra y sanciona la constitución durante la secesión de Buenos Aires.

La visión del general Urquiza es la más grande de este momento histórico. Comprende que sólo la sanción de la Constitución hará la unidad política de la República y podrá así el sol de nuestra bandera continuar iluminando la misma porción geográfica de la Nación.

En Filadelfia se reúnen los representantes de doce Estados: son “los semidioses de la Revolución” según la frase histórica, que la posteridad se complace en repetir.

En Santa Fe se reúnen los representantes de 13 provincias: la revolución del 11 de Setiembre ha separado a Buenos Aires y en la mente inquieta de algunos de sus hombres empiezan a agitarse como en 1828, los sueños separatistas de la República del Plata.

Los hombres que integraron el Congreso de Santa Fe, a semejanza de la mayoría de los asambleístas de 1813 y 1826, estaban vinculados a las luchas de la política interna, pero a diferencia de ellos, habían ya coronado sus vidas con la gloria del infortunio y del destierro. La obra de aquéllos, como también la de los de 1819, perdurará en la historia de las generaciones argentinas, aunque no sobreviva su proyectada organización constitucional. Los constituyentes de Santa Fe, representativos de la inteligencia, de la cultura, de las letras, de la política, aprovecharon principalmente de la acción fecunda y del pensamiento trascendental que venía de aquellos congresos, y que maduraron para completar la construcción institucional, a diferencia también de los congresales de Filadelfia, en esas noches largas de la proscripción pasadas bajo todos los cielos de América.

La dificultad fundamental para sancionar la constitución de los Estados Unidos, fué encontrar la fórmula que conciliará las facultades reservadas por los Estados con las delegadas por la Constitución en el gobierno federal. Ello puso a prueba a la convención de Filadelfia, animó sus debates luminosos

en que los constituyentes sostuvieron muchas veces las ideas más erróneas, como el poder ejecutivo pluripersonal, como el derecho de veto del congreso sobre las leyes provinciales, como la perpetuidad del mandato en el cargo de senador; y que reveló también el espíritu de Hamilton, la más extraordinaria influencia que pudo llevar a la convención de Filadelfia a sancionar la Constitución, que ha hecho la felicidad del pueblo más grande y poderoso de la tierra.

La dificultad fundamental para hacer nuestra organización política, y lo que ha dado originalidad a ella, fué encontrar la fórmula que conciliara las tendencias federales y unitarias que viniendo desde los días lejanos de la colonia, formaron el nudo de nuestra historia. Arrastraron en sus luchas, gobiernos, reglamentos, constituciones y cartas, engendrando la guerra, y como era ésta más de pasiones que de ideas, debido al medio, al desconocimiento, a los recelos, a la incultura, desembocó en una dictadura de 20 años, tan sangrienta como lo pregonan las “tablas de sangre”, y tan estéril que no ha quedado una sola obra institucional o política, cultural o económica, que salve su nombre del olvido o amenigue en algo el anatema sin levante de la posteridad.

La Constitución de los Estados Unidos debió pasar por las convenciones de los Estados para ser aprobada. La de Santa Fe debió ser estudiada por la convención de Buenos Aires después del pacto del 11 de Noviembre de 1859 y sancionado su proyecto de reforma que la federalizaba más, por el voto de una nueva convención nacional, quedó en 1860 como la ley suprema de la Nación.

Y promulgadas las dos constituciones ¿cuál fué el espíritu que presidió a su práctica?, ¿cómo las juzgaron los partidos y gobernantes? y ¿cómo la Suprema Corte de Justicia, intérprete final de ellas?

Las mismas dificultades que asomaron en Filadelfia y dividieron a sus hombres, y que se prolongaron en las convenciones estatales, retardando la sanción, surgieron en la práctica y en la interpretación judicial de la Constitución.

Y el problema se agravó cuando Madison apoyado por el partido jeffersoniano, y repudiando las doctrinas anteriormente sostenidas, se sumó como director principalísimo de los grupos que defendían los derechos de los estados, al empezar el Congreso a tratar los más grandes asuntos nacionales, como las tarifas proteccionistas y otros que llevarían a los Estados Unidos a resolver algunos años después, el problema de la esclavitud en oposición a los Estados del Sud.

Pero la Suprema Corte de Justicia, a la que Marshall se incorporara desde la presidencia de Adams y en la que trabajó más de treinta años sin interrupción, siguió, en la interpretación de la Constitución, los principios nacionalistas que Hamilton había hecho triunfar en Filadelfia y en las convenciones estatales, dando la razón al partido federalista frente a la formidable oposición de Patrick Henry, del gobernador Clinton, de Smith, etc., tan cargados de servicios a la causa de la independencia y de la organización americana.

Pero el doble criterio interpretativo no se circunscribió al departamento judicial, sino que llegó al Congreso, dando lugar a las discusiones más apasionadas y brillantes y que en un momento verdaderamente histórico representaron: Calhoun y Webster.

Marshall había vencido a Story, y quien después de Marshall sostuviera la doctrina de los estados con sus derechos de secesión y nulificación, fué vencido por las grandes fuerzas conservadoras de la Unión, por el desenvolvimiento posterior de la política interna y por el resultado victorioso de la guerra de secesión.

Desde entonces, no ha sufrido desviación ese criterio nacionalista o federalista de la Suprema Corte de Justicia, al interpretar la Constitución.

Pero esta disparidad de criterio no pudo aparecer en las decisiones de nuestra Suprema Corte de Justicia, porque no tenía ningún antecedente histórico, jurídico ni político. La Suprema Corte de Justicia Argentina, ha interpretado siem-

pre la Constitución con un criterio uniforme, semejante al de la concepción federalista de los Estados Unidos, varían solo en la interpretación o alcance de algunos de sus artículos, que en nada afectan a la doctrina, estructura o tendencias de la Constitución. Y si por algunas de sus decisiones, lo mismo que por algunos pronunciamientos del Congreso, parece inclinarse a un mayor centralismo, que reduce la esfera federativa, no se la culpe de ello porque responde a naturales inclinaciones del espíritu público, cuyas consecuencias no podemos prever todavía.

Y bien, si por razones de medio, de educación, de cultura, de política, hay una filiación histórica distinta para nuestra ley fundamental, lógicamente tiene que acusar profundas diferencias, características propias, y ser éstas las fuerzas originarias, necesarias y eficientes que le dan vida, consistencia y la prolongan en el tiempo. La filosofía política y la ley histórica, explican el origen y el perfeccionamiento de las instituciones. La práctica, el correr de los años, las acomodan, las fortifican y armonizan en la estructura jurídico-política de la sociedad.

Llevamos 90 años de experiencia de nuestro régimen y no buscamos transformarlo, sólo queremos ajustarlo al ritmo de la vida contemporánea. Lleva en su seno los factores vitales que hacen el progreso y el bienestar colectivo, y en su dinamismo busca expandirse, asimilando los nuevos conceptos y las nuevas conquistas del derecho, ofreciendo a todos los hombres de la tierra, los beneficios supremos de la libertad.

Reflexionemos un instante sobre estas diferencias originarias, necesarias, eficientes, reales, que libran a nuestra carta de la afirmación radical y fulminante de Sarmiento, de que es una copia de la constitución americana, y que maestros, jueces y comentaristas, repiten con marcada complacencia.

Hemos adoptado el modelo americano, dice el informe de la Comisión Redactora del Congreso del 53; lo han repetido miembros del mismo Congreso en conversaciones, escritos y al dispensar justicia, como ministros de la Suprema Corte de la Nación.

¿Pero hasta dónde se extiende la influencia de ese modelo?...

Me referiré solo a la parte política y principal de la Constitución, prescindiendo de los proyectos del Dr. Alberdi, de Gorostiaga, de De Angelis, y de todo lo que pudo haber de recelo y de vanidad, en esa tarea laboriosa y constructiva del pensamiento argentino.

“Hemos adoptado el modelo americano”. Sin embargo no lo dice la Constitución, y la palabra adoptar la usa sólo en el artículo primero al definir la forma de gobierno, y esta palabra está tomada de nuestra carta del 26. Lo que demostraría que en 1853 como en 1826, el criterio argentino, con gran sensatez, no buscaba inventar una determinada forma de gobierno, sino recojer la experiencia y la sabiduría reveladas en las anteriores organizaciones constitucionales.

Lo que la palabra adoptar significa en este artículo, es el hecho originario y nuevo, de vaciar en el molde de la República las instituciones federativas. Y era esto lo que de originario y nuevo, traía la constitución americana, junto con la creación del Poder Judicial Federal.

Y ello no es suficiente para justificar la afirmación de Sarmiento, si se demuestra que en su estructura interior, en su contenido, las fuerzas que elaboran el progreso y la unidad política, espiritual y económica, nacen de nuestros propios antecedentes históricos, geográficos, étnicos y políticos.

El límite constitucional de las provincias, lo señala el artículo 104 de la constitución y sus concordantes. La sola enunciación del artículo podría inducirnos en error; es imprescindible considerarlo con los que lo complementan. Y basta la lectura de éstos para comprender, cuán distinta y restringida es la esfera de acción política, jurídica, económica, reli-

giosa, de las provincias argentinas con relación a los Estados Americanos. En consecuencia son mayores las exigencias, limitaciones y garantías de la constitución nacional. Y esta diferencia que advertimos, que responde a mandatos del pasado, a peculiaridades de cada país, es un hecho existente, notorio, palpable, en el derecho público moderno: desde las autonomías más restringidas como en el Canadá y en la República de Méjico, hasta las más liberales y amplias como la de Suiza y los Estados Unidos.

Y tiene tanta trascendencia en la organización política del Estado, que afecta los problemas más vitales de la vida nacional, dando perfiles propios y tal vez definitivos al régimen estadual, aunque no se consagren originalidades respecto a nuevos conceptos de la ciencia del gobierno, ni se creen nuevos poderes ni nuevas categorías de derechos.

Todas las disposiciones que se refieren a la enseñanza pública, a previsiones, cláusulas y garantías de orden económico, a las facultades impositivas, a la ciudadanía, al régimen electoral, a los subsidios de las provincias, a los gobernadores como agentes naturales del gobierno de la nación, a la legislación de fondo, que ha hecho la unidad espiritual de la república y que respetaron los varones de la Revolución, y los primeros estatutos constitucionales, etc. etc., no son sino cláusulas originarias de la constitución argentina, con relación a la americana, que reducen y transforman el concepto de la autonomía y diferencian el sistema gubernamental; pero que están en las entrañas de la sociedad, como en un organismo viviente, donde se agitan, se expanden y ahondan y que como esas corrientes subterráneas que trabajan las capas de la tierra, vivifican y fecundan, traducéndose en el nacimiento, desarrollo y progreso de las instituciones, que hacen la educación, la riqueza y la felicidad de los hombres; resistiendo al trabajo de los tiempos y a las inquietudes de la vida contemporánea. porque las instituciones libres, cualquiera sean sus características, crecen, se elaboran y protegen, como los árboles fron-

dosos de las selvas tropicales, en el clima y bajo el cielo de la libertad de América.

Lo que nuestra constitución ha innovado sobre su modelo americano, hay que ir a buscarlo en gran parte en esa constitución de 1826. Todo lo que se refiere a declaraciones, derechos y garantías, a los derechos individuales y a los derechos colectivos, a los derechos civiles y a los derechos políticos, a las garantías constitucionales que los protegen; todo lo que se refiere a las relaciones del legislativo y del ejecutivo, a las facultades del poder colegislador, a lo que llamamos derecho de interpelación o de requerir informes, asistir a los debates del congreso, exponer el pensamiento presidencial y deslindar las facultades y responsabilidades de los ministros; todo lo que se refiere a la constitución de nuestro gobierno federo-unitario, a sus facultades, a sus limitaciones, a su ejercicio y control recíproco, todo está tomado, copiado, o calcado de esa constitución rivadaviana de 1826.

Tenemos en consecuencia un gobierno federo-unitario, distinto del federalismo descentralizado de los Estados Unidos, con un ejecutivo fuerte, que nos viene del régimen colonial, y que las guerras civiles y sus caudillos, contribuyeron a arraigarlo más en la conciencia pública.

El gobierno federo-unitario, con una tradición histórica que nos acerca desde 1821 al régimen parlamentario; y con una legislación de fondo que reproduce el centralismo francés, reflejado en nuestros primeros ensayos y cuya raíz estaba en el régimen virreinal.

Y los hombres que estudian y profundizan el derecho federal contemporáneo, saben bien que la ciencia política caracteriza este régimen solo por las autonomías provinciales. Nada tiene que ver la organización o división de los poderes, ni la forma de elección de sus funcionarios. Cabe el régimen parlamentario como el presidencial. El ejecutivo unipersonal como el colegiado. Las provincias como creaciones posteriores al Estado, con facultades delegadas, como en Canadá, o gobiernos naturales, anteriores a la creación artificial del gobierno

nacional, con facultades reservadas. Y el mismo límite constitucional de las provincias, profundamente diferenciado, como lo he hecho notar, por la naturaleza y extensión de sus facultades y la tradición de sus costumbres y modalidades de su historia.

Y acentuaré aún más las diferencias, al exponer mi juicio sobre las dos constituciones.

Un escritor inglés contemporáneo dice que la Constitución Americana, "es una maravilla del mundo" y con anterioridad, Gladstone había escrito que era ella la obra más admirable que había nacido del genio y de la voluntad del hombre. Aprecio la constitución americana como la primera ley política que ha orientado al nuevo mundo en el camino de la virtud republicana; que ha afianzado la democracia haciendo de ella un dogma del hemisferio occidental; que ha enaltecido depurándolo el concepto de la soberanía, deformado en los estremecimientos revolucionarios de la Francia del 89; que ha creado un poder constituyente en permanente acción de vigilancia, por el recurso de inconstitucionalidad, que es la máxima garantía de las facultades del Estado y del derecho de los hombres; que por la división y equilibrio de los poderes ha inspirado las más modernas constituciones de la Europa, reduciendo la acción del régimen parlamentario; y que al ejercer su influencia sobre las naciones meridionales, ha creado la más grande comunidad continental por imperio de la democracia, de la soberanía, de la república y de la libertad.

La constitución argentina fué la expresión más alta del liberalismo político, cultural y económico de su época, que daba a la estructura del país, las fuerzas de contención necesarias y a la vez, suficientemente elásticas para adaptarse a la evolución. Superior a sus antecesoras, por su contenido, por su redacción y por su técnica, lo mismo que a los proyectos del Dr. Alberdi, de Gorostiaga, de Angelis, ha contribuido a la formación de un tipo de Estado que modificaba el corriente de la política europea. Su ideal de humanidad, de justicia y de derecho, en la extensión que no lo consagraba ninguna carta, no ha sido

países; llevando sus principios de igualdad en la protección de las leyes, a nativos y extranjeros, facilitando a estos su entrada y permanencia, asegurada por máximas garantías; suprimiendo la esclavitud por primera vez en el territorio americano y declarando la libertad de cultos, que reúne a todos los hombres en la creencia universal de la eternidad. Persiguiendo un propósito de paz y de concordia ha restringido con limitaciones expresas las facultades de guerra de los poderes, dándole una tramitación más extensa que en la constitución americana. Y por el espíritu que la anima y las disposiciones que enumera, ha permitido al gobierno de sus relaciones internacionales, alcanzar las conquistas más elevadas, generosas y nobles del derecho de gentes adelantándose a todos los pueblos, al proclamar y defender el arbitraje como la ley inmanente en la comunidad de las naciones. Su enumeración de derechos, que no contenía la constitución americana, y que valientemente había proclamado la carta de Mayo de San Juan de 1825, es superior a la del Estado de Massachusetts, que Lafayette leyera ante la Convención que proclamara en Francia los derechos del hombre, y más extensa, clara y explícita que la hecha en las enmiendas americanas de 1868.

Ella salvó la unidad política de la república en el momento más difícil de la historia, y volvería a salvarla, cuando, caído el gobierno del Paraná, vencido más que por las fuerzas de Buenos Aires, por las disidencias del interior, el General Mitre, conteniendo naturales inclinaciones de su espíritu y desoyendo los pedidos de su pueblo, mantuvo la constitución como la ley suprema del país, transacción hecha entre el presente y el pasado, entre el federalismo y el unitarismo, entre Buenos Aires y las provincias. Y la consolidó definitivamente, cuando los estadistas del 80 volvieron a Rivadavia, para fortificar el sentimiento de la unidad argentina, con Buenos Aires capital, como lo quisieron los provincianos en su sanción constituyente de 1853.

Dentro de diez años, la República celebrará el centenario de la Constitución, el más grande de los centenarios argentinos después del de la Revolución de Mayo, y el pueblo al hacer el examen de conciencia de ese siglo y preguntarse ¿he cumplido la Constitución? ¿qué se contestará? Yo no sé qué palabras pronunciarán los labios en ese día jubiloso de la vida nacional, pero quiera el cielo que las nuevas generaciones argentinas, que empiezan a ocupar el escenario de la vida pública, puedan realizar íntegramente los propósitos fundamentales de la Constitución, para que nuestro país sea en el futuro lo que ha sido en el pasado: soldado de la libertad de América, constructor de las instituciones más liberales, progresistas y humanitarias del hemisferio, y orientador de la política internacional del Nuevo Mundo, como lo fuera desde los tiempos gloriosos en que Rivadavia, rompiera los planes continentales de Bolívar, que suprimiendo las soberanías, buscaba transformar los destinos de la América Meridional.

NICANOR MOLINAS



